

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, escrito que antecede y su respectivo proceso digitalizado. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Radicación No 2023-00710

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

La demandada, señora ANGÉLICA MARÍA ARIAS FORERO, manifiesta conferir poder al abogado LEONARDO FABIAN PAYÁN SAENZ, para que en su nombre y representación revise el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que adelanta en su contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.

Al respecto dispone el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (subraya fuera del texto original).

Por tanto, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General de Proceso, se ordenará tener notificada por conducta concluyente a la demandada, haciendo reconocimiento de personería a su abogado.

Se recibe por parte de la apoderada judicial de la para actora la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo. Con fundamento en lo anterior, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONSIDERAR notificada por conducta concluyente a la demandada ANGÉLICA MARÍA ARIAS FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.323.049, del Auto No. 2455 del 20 de Octubre de 2023, por el que se libró Mandamiento de Pago, dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que adelanta en su contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO.

**SEGUNDO:** ORDENAR por secretaría correr traslado de la demanda a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado LEONARDO FABIAN PAYÁN SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.941.609 y T.P. No. 323.593 del C.S.J., para actuar en nombre y representación legal de la demandada, de conformidad con el poder conferido.

**CUARTO:** INCORPORAR al expediente la certificación de la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P., con resultado positivo, dejando constar qué conforme al ordenamiento legal, no precisaba del envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE  
La juez,  
  
SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 034 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27 DE FEBRERO E 2024

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

chris.-